



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: ST-JDC-300/2017.

ACTOR: REFUGIO FABILA CHÁVEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL POR CONDUCTO DEL
VOCAL RESPECTIVO DE LA 29 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO
DE MÉXICO.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA C.
MARTÍNEZ GUARNEROS.

SECRETARIA: ROCÍO ARRIAGA
VALDÉS.

COLABORÓ: AHIMARA CARMONA
ROMERO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de
diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección
de los derechos político-electorales del ciudadano promovido
por Refugio Fabila Chávez, contra la negativa de la
expedición de su credencial para votar con fotografía.



ANTECEDENTES

I. Antecedentes. De lo manifestado por la parte actora en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Trámite de actualización de la credencial para votar. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, Refugio Fabila Chávez, acudió al Módulo de Atención Ciudadana 152951, con la finalidad de solicitar un trámite de actualización para la obtención de su credencial para votar, sin embargo, al ingresar sus datos al sistema, éste no permitió la captura, derivado de la rectificación de su acta de nacimiento realizada judicialmente.

2. Nueva solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el actor acudió nuevamente al módulo 152951 y requisitó la Solicitud de Expedición para la obtención de la credencial para votar con fotografía, acto en el que se le notificó que la resolución de la procedencia o improcedencia de la misma, se daría dentro de un plazo de veinte días naturales.

3. Notificación. El veintisiete de noviembre del año en curso, se notificó al ciudadano que a la fecha la Secretaría Técnica Normativa no había dictado resolución, por lo que se le dejaron a salvo sus derechos para promover el medio de impugnación que en derecho corresponde.



II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, Refugio Fabila Chávez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar la negativa de la 29 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, de tramitar y entregar su credencial para votar.

III. Aviso de interposición del juicio ciudadano. Mediante el oficio INE-JDE29-MEX/1307/2017, de trece de diciembre del año en curso, recibido en la cuenta de correo electrónico avisos.salatoluca@te.gob.mx el mismo día, el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 29 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano jurisdiccional sobre la presentación de la demanda del juicio ciudadano al que se hace referencia en el punto anterior.

IV. Recepción de constancias. El diecisiete de diciembre del año en curso, se recibió mediante oficio JDE29/VRFE/1318/17 en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional la demanda de juicio ciudadano, el informe circunstanciado y la demás documentación relacionada con el trámite del presente medio de impugnación.

V. Integración del juicio ciudadano y turno a ponencia. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional acordó integrar el expediente ST-JDC-300/2017, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de



Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el oficio TEPJF-ST-SGA-1872/17.

VI. Radicación, admisión y requerimiento. El diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, la Magistrada Instructora radicó el expediente, admitió a trámite la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa, y requirió diversa información a la 29 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México.

VII. Cumplimiento de requerimiento. El veintiuno de diciembre del año en curso, se tuvo por cumplido el requerimiento formulado a la 29 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

VIII. Cierre de instrucción. En el momento procesal oportuno la Magistrada Instructora declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ejerce jurisdicción y resulta competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación en materia electoral, de



conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 94, párrafo primero y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184, 185, 186, párrafo primero, fracción III, inciso c) y 195, fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, 6, párrafo 1, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso a) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en el que el actor hace valer presuntas violaciones a su derecho a votar, con motivo de la negativa de expedición de su credencial de elector, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del vocal respectivo de la 29 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, entidad federativa que se encuentra dentro de la circunscripción plurinominal donde esta Sala ejerce su competencia.

SEGUNDO. Improcedencia. En el caso concreto, este órgano jurisdiccional considera que el presente juicio ciudadano debe sobreseerse, al haber sido admitido, puesto que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el juicio en el que se reclama la negativa de la expedición de



la credencial para votar con fotografía, ha quedado sin materia, en virtud de que el pasado veintiuno de diciembre de este año, la autoridad responsable informó y remitió a este órgano jurisdiccional la documentación que acredita que la solicitud de expedición de credencial para votar del actor resultó procedente, y que la referida credencial fue generada y entregada a Refugio Fabila Chávez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la referida ley de medios, se prevé que los medios de impugnación se desecharán de plano, cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.

Por su parte, el numeral 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en cuestión, establece que procede el sobreseimiento, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que antes de que se dicte resolución o sentencia, quede totalmente sin materia el medio de impugnación.

En consecuencia, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución auto-compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el procedimiento queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuarlo. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO**



HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.¹

En la especie, la referida causa de improcedencia se actualiza toda vez que el acto impugnado ha dejado de surtir efectos, ya que el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el Vocal del Registro Federal de Electores de la 29 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, informó a esta Sala Regional mediante oficio JDE29/VRFE/1349/2017 y sus anexos, que el quince de diciembre del año en curso, se generó la solicitud individual para la obtención de la credencial para votar con fotografía, que tal documento ya no se imprime físicamente porque todos los documentos se envían de manera electrónica de acuerdo a una circular; que el referido trámite se realizó de manera exitosa y la credencial para votar con fotografía se encontraba disponible para su entrega al ciudadano.

En respuesta a la solicitud del actor el Vocal del Registro Federal de Electores de la 29 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, el quince de diciembre del año en curso, emitió la opinión técnica normativa en la que, entre otros aspectos, declaró procedente la solicitud de expedición de la credencial para votar presentada por el actor, documental que obra en autos.

¹ Consultable en *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 379 y 380.



Por lo que, el veintiuno de diciembre del año en curso, le fue entregada la credencial para votar con fotografía a Refugio Fabila Chávez, tal y como consta del acuse de recibo que obra en autos, del cual se advierte el nombre y firma del actor, la fecha en que se recibió el citado documento, así como la leyenda “recibí credencial de elector”, documentales que fueron remitidas por la responsable.

Dichas documentales, cuentan con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, incisos c) y d) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que son expedidas por una autoridad dentro del ámbito de sus atribuciones, aunado a que no existe constancia en autos que desvirtúe su autenticidad y contenido, de tal forma que generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados en las mismas.

De lo anterior, se advierte que con posterioridad a la presentación de la demanda que dio origen al presente juicio, y durante la sustanciación del expediente que se analiza, se ordenó la expedición de la credencial para votar con fotografía a Refugio Fabila Chávez.

Además, se tiene por acreditado que el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la autoridad responsable hizo entrega al actor de su credencial para votar con fotografía, por lo que, en el caso se considera que el actor ha alcanzado su pretensión.



ST-JDC-300/2017

Finalmente, en atención a que, mediante acuerdo de diecinueve de diciembre del año en curso, la Magistrada Instructora admitió a trámite la demanda del asunto de mérito, se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al actualizarse la causal de improcedencia que en este considerando se analiza, prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por Refugio Fabila Chávez.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** al actor y a los demás interesados; por **oficio**, a la autoridad responsable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28, 29, párrafos 1 y 3 y 84, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su caso, devuélvase las constancias atinentes a la autoridad responsable y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ST-JDC-300/2017

Así, por unanimidad de votos; lo acordaron y firmaron la Magistrada, el Magistrado y el Magistrado en funciones integrantes del pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARTHA C. MARTÍNEZ GUARNEROS

MAGISTRADO

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

**ALEJANDRO DAVID
AVANTE JUÁREZ**

**FRANCISCO GAYOSSO
MÁRQUEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL HERRERA SEVERIANO